

# AVN 104 SEGURO DE RESPONSABILIDADES EN AEROPUERTOS

Ítem 1 - NOMBRE DEL ASEGURADO

Y DIRECCIONES:

[VER CARATULA]

Ítem 2 - PERIODO del SEGURO es:

Desde: [VER CARATULA] Hasta: [VER CARATULA] en el domicilio del Asegurado.

Ítem 3 -

**SUMAS ASEGURADAS** 

Límite Único Combinado (Lesiones Corporales / Daños a la Propiedad) [VER CARATULA] cualquier ocurrencia, pero en el agregado en materia de Responsabilidad por Productos.

**Ítem 4 - DEDUCIBLES** 

[VER CONDICIONES PARTICULARES]

**Ítem 5 - AEROPUERTOS ASEGURADOS:** 

[VER CONDICIONES PARTICULARES]

**Ítem 6 - LIMITES GEOGRAFICOS** 

[VER CONDICIONES PARTICULARES]

**Ítem 7-PRIMA** 

Ver Caratula

Ítem 8 - NOTIFICACIONES A LA ASEGURADORA Compañía Mundial de Seguros S.A. Calle 33 No. 6B-24 Piso 2 y 3, Bogotá, Colombia lineasespeciales@segurosmundial.com.co

## SEGURO DE RESPONSABILIDADES EN AEROPUERTOS

Los Aseguradores acuerdan pagar en nombre del Asegurado todas las sumas, menos cualquier deducible aplicable, que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar en concepto de daños por **Lesiones Corporales y/o Daños a la Propiedad** causados por una **Ocurrencia** que surja del negocio del Asegurado como propietario y/u operador del Aeropuerto(s) especificada en el Listado en el ítem 5 sujeto a los Límites Geográficos definidos en el ítem 6 de la Caratula.

## **EXCLUSIONES:**

# Este seguro no cubre:

- 1. Lesiones Corporales a cualquier persona quien, en el momento de sufrir tales Lesiones Corporales, esté vinculada al servicio del Asegurado, ni la responsabilidad imputable al Asegurado o a la Aseguradora por concepto de cualquier ley de responsabilidad del empleador, ley de prestaciones o compensaciones a trabajadores, ley de compensación por desempleo o beneficios por discapacidad de trabajadores o cualquier ley similar.
- 2. Responsabilidad asumida por el Asegurado mediante acuerdo conforme a cualquier contrato, a menos que dicha responsabilidad se hubiere asignado al Asegurado incluso en ausencia de dicho acuerdo.
- **3. Daños a la Propiedad** que pertenezca, en alquiler, arrendamiento u ocupados por o al cuidado, custodia o control del Asegurado distintos a **Daños a la Propiedad** a:
  - a. aeronaves que no sean propiedad, alquilados o arrendados por el Asegurado, mientras que dichas aeronaves estén en tierra y al cuidado, custodia o control del Asegurado con el propósito de almacenamiento, servicio, manipulación o mantenimiento.
  - b. vehículos que no sean propiedad, alquilados o arrendados por el asegurado, mientras que dichos vehículos se encuentran en el (los) Aeropuerto(s) especificados en el ítem 5 de la caratula.
  - c. equipaje y/o carga que no sean propiedad del Asegurado, mientras que dichos equipajes y/o carga estén al cuidado, custodia o control del Asegurado.
- **4.** Lesiones Corporales o Daños a la Propiedad causados por los buques, naves, embarcaciones o aeronaves de propiedad, fletados, utilizados u operados por o a nombre del asegurado.
  - Esta exclusión no se aplica a Lesiones Corporales o Daños a la Propiedad causados por aeronaves que no sean propiedad, alquilados o arrendados por el asegurado, mientras que dichas aeronaves estén en tierra y al cuidado, custodia o control del Asegurado con el propósito de almacenamiento, servicio, manipulación o mantenimiento.
- **5.** Responsabilidad que se derive de la posesión, uso, consumo o manipulación de los mercancías o productos manufacturados, construidos, alterados, reparados, atendido, mantenidos, tratados, vendidos, suministrados o distribuidos por el asegurado, después de tales mercancías o productos han dejado de estar en la posesión o bajo el control del Asegurado.

# Esta exclusión no aplica a:

- (a) mercancías o productos que formen parte de o estén siendo usados en relación con las aeronaves
- (b) el suministro, por el Asegurado, de alimentos y bebidas en el(los) aeropuerto(s) especificados en el ítem 5 de la caratula.
- **6.** El costo de reparar o reemplazar cualquiera de las mercancías o productos defectuosos manufacturados, construidos, alterados, reparados, atendido, mantenidos, tratados, vendidos, suministrados o distribuidos por el asegurado o cualquier pieza defectuosa o partes del mismo.

- 7. Pérdida que surja del inadecuado o indebido desempeño, diseño o especificación, pero la presente exclusión no se aplicará a Lesiones Corporales o Daño a la Propiedad asegurada en la presente Póliza que resulten de tal desempeño, diseño o especificación inadecuados o indebidos.
- **8.** El costo de resarcir cualquier mano de obra defectuosa; sin embargo, la presente exclusión no se aplicará a Lesiones Corporales ni a Daño a la Propiedad derivados de dicha mano de obra defectuosa.
- 9. Lesiones Corporales ni Daño a la Propiedad causados por el uso de cualquier vehículo en una vía o carretera que requiera seguro o garantía conforme a cualquier ley nacional o internacional que rija el tráfico vehicular de carretera o, a falta de cualquier ley aplicable, a responsabilidad que surja del uso de cualquier vehículo en una vía o carretera pública.

La presente exclusión no se aplicará a responsabilidad que surja de Ocurrencias dentro de los límites de cualquier aeropuerto o campo aéreo dentro de los predios del Listado de Aeropuertos del ítem 5.

- (a) sino existe tal ley aplicable,
- (b) a la responsabilidad del Asegurado de pagar cualquier suma en exceso de:
  - (i) cualquier límite prescrito que requiera estar asegurado en cumplimiento de una ley que así lo exija, sea que el Asegurado aplique o no el seguro con respecto a dicha responsabilidad.
  - (ii) el límite de responsabilidad del seguro aplicado por el Asegurado con respecto a dicha responsabilidad.

de los dos literales (i) ó (ii) anteriores, el que sea mayor.

- **10.** Lesiones Corporales o Daño a la Propiedad derivados de la construcción, demolición o remodelación o alteración de edificaciones, pistas de aterrizaje o instalaciones (diferentes a las operaciones normales de mantenimiento).
- **11.** Responsabilidades que surjan de la operación de una torre de control de un campo aéreo o a la prestación de servicios de control de tráfico aéreo.
- **12.** Lesiones Corporales o Daño a la Propiedad derivados de encuentros aéreos, carreras de aeronaves, exhibición aérea, o de cualquier así como de cualquier tribuna utilizada para acomodar a los espectadores de las mismas.
- 13. Reclamaciones excluidas por:
  - (a) Cláusula de Exclusión Guerra, Secuestro y Otros Riesgos AVN48B, anexa a la presente Póliza.
  - (b) Cláusula de Exclusión Ruido y Contaminación y Otros Riesgos AVN46B, anexa a la presente Póliza. Sin embargo, Parágrafo 1(b) de la presente cláusula AVN46B, no se aplicará a la polución o contaminación de mercancías o productos vendidos o suministrados por el Asegurado.
  - (c) Cláusula de Exclusión Riesgos Nucleares AVN38B, anexa a la presente Póliza.
  - (d) Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de Fechas AVN2000A, adjunta a la presente Póliza.
  - (e) Cláusula de Exclusión de Asbestos 2488AGM00003, anexa a la presente Póliza.
  - (f) Cláusula de Exclusión AVN72, Ley Inglesa de Contratos de 1999 (Derechos de Terceros).

# **DEFENSA, ARREGLO Y PAGOS COMPLEMENTARIOS**

Con respecto a la cobertura que ofrece la presente Póliza, los Aseguradores:

- 1. Tendrán el derecho y la obligación de defender a sus expensas y costo en nombre y representación del Asegurado cualquier litigio u otro proceso judicial, incluso si carece de fundamento legal, es falso o fraudulento, que se instaure contra el Asegurado. Sin embargo, los Aseguradores tendrán derecho a realizar la investigación, negociación y arreglo/transacción de cualquier reclamación o litigio que estimen conveniente. Adicionalmente, los Aseguradores deberán pagar todos los gastos en que incurra el Asegurado con la aprobación de los Aseguradores (diferentes a salarios de los empleados del Asegurado y a los gastos normales de oficina del Asegurado) con respecto a cualquiera de tales litigios u otros procesos judiciales instaurados contra el Asegurado.
- 2. Pagarán todas las primas sobre cauciones para liberar embargos por una suma que no exceda el límite aplicable de responsabilidad de la presente Póliza y todas las primas sobre cauciones o fianzas por apelación que se exijan en cualquiera de tales litigios defendidos; pero sin obligación alguna de solicitar ni suministrar tales cauciones o fianzas.
- 3. Pagarán todos los costos impuestos en contra del Asegurado en cualquiera de tales litigios o procesos judiciales y todos los intereses que se generen después de pronunciado el fallo hasta que los Aseguradores hayan pagado, ofrecido o depositado en el tribunal o corte, la porción de dicho fallo que no exceda el límite aplicable de responsabilidad de la presente Póliza. Los Aseguradores sólo serán responsables de pagar la proporción de dichos costos e intereses que representa el límite de la responsabilidad de la presente Póliza con respecto al monto de dicho fallo.

Adicionalmente al límite de responsabilidad de la presente Póliza, los Aseguradores pagarán las sumas en que se incurra en virtud de la presente cláusula, salvo los arreglos o transacciones de reclamaciones y litigios. Sin embargo, con respecto a cualquier cobertura que esté supeditada a un límite agregado en virtud de la presente Póliza, los Aseguradores no estarán obligados a defender ningún litigio ni a pagar costo o gasto alguno después de haberse agotado el límite agregado aplicable de responsabilidad de la presente Póliza, y en tal caso, el Asegurado tendrá el derecho de asumir el control de los procesos judiciales que estaba en manos de los Aseguradores.

## **DEFINICIONES**

## LESIONES CORPORALES

El término "Lesiones Corporales" significa lesión corporal, enfermedad o discapacidad, incluyendo muerte en cualquier momento resultante de cualquiera de lo anterior.

# **DAÑO A LA PROPIEDAD:**

El término "Daño a la Propiedad" significa la pérdida física o destrucción a la propiedad tangible, incluyendo la pérdida de uso resultante de dicha propiedad.

# **OCCURRENCIA**

El término "Ocurrencia" significa un accidente o una exposición continua o reiterada a condiciones que ocurran durante la Vigencia del Seguro y que resulten en Lesiones Corporales y/o Daño a la Propiedad que el Asegurado no esperaba ni pretendía que ocurrieran.

Toda responsabilidad que surja de dicha exposición y que esté sujeta de forma sustancial a las mismas condiciones generales se considerara que se derivan de una sola Ocurrencia.

## **RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS:**

El término "Responsabilidad de Productos" significa las Lesiones Corporales y/o Daño a la Propiedad derivados de la posesión, uso, consumo o manipulación de cualquier mercancía o producto manufacturados, construidos, alterados, reparados, atendidos, mantenidos, tratados, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, después de que tales mercancías o productos han dejado de estar en posesión o dejado de estar bajo el control del Asegurado. Sin embargo, la responsabilidad derivada del suministro por el Asegurado, de alimentos o bebidas en el Aeropuerto(s) especificado(s) en el Ítem 5 de las Condiciones Particulares no se considerará como Responsabilidad de Producto.

## **ASEGURADO**

El término "Asegurado" significa el Asegurado que se especifica en el Ítem 1 de las Condiciones Particulares, e incluirá cualquier director o empleado del Asegurado mientras actúen dentro del ámbito de sus funciones en nombre del Asegurado.

#### **CONDICIONES PRECEDENTES**

Es necesario que el Asegurado acate y cumpla las siguientes condiciones precedentes antes de que los Aseguradores adquieran cualquier responsabilidad de efectuar cualquier pago en virtud del presente Seguro.

- 1. El Asegurado por ninguna razón deberá admitir responsabilidad alguna y no admitirá, ni acordará, ni ofrecerá, ni prometerá, ni realizará pago alguno sin el consentimiento previo por escrito de los Aseguradores quienes tendrán derecho, si así lo desean, a instaurar en nombre del Asegurado y en el propio beneficio de los Aseguradores mismos cualquier reclamación por indemnización o daños o de otra clase contra cualquier Tercero, y tendrán plena discrecionalidad para la realización de cualquier negociación o procesos legales, y el Asegurado deberá suministrar toda la información y colaboración que los Aseguradores puedan requerir.
- 2. El Asegurado deberá ejercer en todo momento el cuidado razonable para velar que las vías, implementos, planta, maquinaria y aparatos utilizados en el negocio del Asegurado sean suficientes y adecuados y se hallen en buen estado y sean aptos para el propósito para el cual se utilizan, y que se establezcan y utilicen todas las medidas de protección, precauciones y salvaguardias razonables contra Ocurrencias.
- 3. El Asegurado deberá cumplir con todas las regulaciones internacionales y gubernamentales e instrucciones civiles.

## **CONDICIONES GENERALES**

- 1. Al suceder cualquier evento susceptible de dar lugar a una reclamación conforme a la presente Póliza, o al recibir el Asegurado notificación de cualquier reclamación o de cualquier otro proceso judicial, se deberá notificar por escrito a los Aseguradores a la mayor brevedad posible tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento o uno de los representantes del Asegurados, con la correspondiente descripción detallada y completa. Toda carta, reclamo, mandamiento judicial, notificación o proceso deberá ser remitida a los aseguradores de manera inmediata a su recibo por parte del Asegurado.
- 2. El Asegurado deberá entregar todas las notificaciones que se especifican arriba a la compañía nombrada para tal efecto en el Ítem 8 de las Condiciones Particulares.
- 3. Si el Asegurado tiene otro seguro contra la pérdida amparada por el presente Seguro, los Aseguradores no serán responsables por una proporción mayor de tal pérdida que la que tiene el Límite de Responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares pero hasta el límite de indemnización de todos los seguros vigentes y cobrables contra dicha pérdida.
- 4. El presente Seguro podrá ser cancelado en cualquier momento mediante solicitud escrita del Asegurado, o podrá ser cancelado por o en nombre de los Aseguradores mediante notificación previa por escrito con 30 días de antelación. (Donde la notificación con 30 días de antelación sea contraria a la ley o regulaciones, se sustituirá por el periodo mínimo permitido para ello.)
  - Si el Seguro lo cancela el Asegurado, los Aseguradores retendrán la proporción de la prima calculada en conformidad con la siguiente escala.

# Escala de Corto Plazo en Aviación

Meses en	Porcentaje de la	Días en	Porcentaje de la
Riesgo	Prima Anual	Riesgo	Prima Anual
1-3	40%	7	80%
4	50%	8	90%
5	60%	9-12	100%
6	70%		

Si el Seguro es cancelado por los Aseguradores, ellos retendrán la prima por el periodo en que el presente Seguro haya estado en vigor, calculado a prorrata. La notificación de cancelación por los Aseguradores entrará en vigor aun cuando los Aseguradores no efectúen ningún pago u oferta de devolución de prima.

- 5. En caso de producirse cualquier cambio material en las circunstancias o naturaleza del riesgo que constituyen la base del presente contrato, el Asegurado deberá notificar de inmediato de ello a los Aseguradores y ninguna reclamación surgida con posterior a tal cambio será recuperable en virtud del presente seguro, a menos que los Aseguradores hayan aceptado tal cambio.
- 6. Al presentar y promover cualquier reclamación, ningún Asegurado deberá:
  - (a) deliberada o temerariamente ocultar a los Aseguradores información que tal Asegurado conozca o debiera saber que podría ser materia de consideración de cualquier reclamación por parte de los Aseguradores;
  - (b) proporcionar a los Aseguradores información, que dicho Asegurado conozca que es falsa, ya sea con respecto a cualquier evento invocado como causa de pérdida o con respecto a cualquier valor reclamado; ni
  - (c) de otra manera utilizar medios o dispositivos fraudulentos, incluyendo suprimir una defensa conocida de la responsabilidad de los Aseguradores.

En cualquiera de tales casos, los Aseguradores tendrán la opción de negarse a pagar toda o cualquier parte de la reclamación a tal Asegurado.

En las circunstancias establecidas el en sub-parágrafo (b) anterior, los Aseguradores también tendrán la opción de:

- (i) dar por terminada la cobertura otorgada por este Seguro a tal Asegurado con efecto a partir de la fecha del evento que se consideró cierto para la reclamación;
- (ii) recuperar las sumas pagadas a tal Asegurado con respecto a las pérdidas que ocurrieron en la fecha o después de la fecha del evento que se consideró cierto para la reclamación; y
- (iii) retener cualquier y toda la prima pagada por dicho Asegurado.

Si cualquier estipulación de la presente condición se halla en conflicto con la ley que rige el Seguro, la misma no tendrá efecto hasta en la medida de tal conflicto.

- 7. No obstante la inclusión en el presente Seguro de más de un Asegurado, ya fuere mediante endoso o de otra manera, la responsabilidad total de los Aseguradores con respecto a cualquiera o a todos los Asegurados no podrá exceder el Límite de Responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares.
- 8. El presente Seguro se regirá por, y se interpretará en conformidad con, la ley de Colombia y cada una de las partes acepta someterse a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de Colombia en cualquier disputa derivada del presente Seguro.

9. La cobertura que otorga el presente Seguro no se invalidará por ningún acto razonable por o en nombre del Asegurado para propósitos de proteger personas o propiedad.

AVN 104 22.1.09

